

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los Organos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 28 de enero de 1987, con las reformas introducidas en la escritura pública de 17 de noviembre de 1987 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la denominada «Fundación Siempre Pilarista» pueda ser reconocida y clasificada como Fundación Cultural Privada, de financiación, promoción y servicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 5 de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, puede estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de servicio, financiación y de promoción a la denominada «Fundación Siempre Pilarista», con domicilio en la calle Castelló, número 56, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 28 de enero de 1987.

Segundo.—Que quede demorada la eficacia de la clasificación como Fundación de servicio, hasta que se acredite su viabilidad ante el Protectorado, con la elaboración del programa de actuación y su correlativo estudio económico.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de fecha 29 de enero de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adiciones contenidas en escritura pública de 17 de noviembre de 1987.

Cuarto.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura pública de constitución y en el quinto de los Resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20478** ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Antonio de Nebrija», de Madrid.

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Antonio de Nebrija», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Zurbano, número 41;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 9 de octubre de 1987 escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Antonio de Nebrija», instituida en Madrid por don Miguel Llombet Cellino, doña Pilar Barajas del Rosal y don Jesús Abad Pérez, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz el 25 de junio de 1987, que tiene el número 1923 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documen-

tados, justificante del depósito en Entidad bancaria del efectivo metálico aportado, presupuesto para el primer ejercicio económico, memoria de actividades para el cuatrienio 1988-1992 y estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 5, 13.3, 17, 16, 18, 19, 21.1, 40 y dos estipulaciones que se adicionan a los Estatutos más una disposición final, otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz el día 26 de mayo de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 3.º de sus Estatutos son, ofrecer a todos los pueblos un enriquecimiento cultural de orden lingüístico, técnico, humanístico y artístico que se integrará en el fomento y desarrollo de la enseñanza del Español como lengua extranjera tanto en España como en otros países, impartir cursos, seminarios y actividades sobre las especialidades de enseñanza universitaria en todos sus campos, con especial atención a la enseñanza de lenguas o idiomas y a las ciencias sociales y humanas;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución es de 1.000.000 de pesetas, que en efectivo metálico han aportado las Sociedades que promueven y constituyen la Fundación a razón de 200.000 pesetas cada Sociedad y 100.000 pesetas cada uno de los Patronos, ingresadas en el Banco Central, sito en el paseo de Eduardo Dato, número 15 duplicado, de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle Zurbano, 41;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato constituido en la siguiente forma: Presidente, don Miguel Llombet Erenas; Vicepresidente, doña María Amalia García-Araez López; Tesorero, don Manuel Villa Cellino y Vocales doña Pilar Barajas del Rosal y don Jesús Abad Pérez;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 28 de enero de 1987, con las reformas introducidas en la escritura pública de 26 de mayo de 1988 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 2 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la denominada «Fundación Antonio de Nebrija» pueda ser reconocida y clasificada como Fundación Cultural Privada, de promoción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 3 de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción a la denominada «Fundación Antonio de Nebrija», con domicilio en la calle Zurbano, número 41, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 25 de junio de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 25 de junio de 1987 por los que la misma ha de regirse, con las ratificaciones y adiciones contenidas en escritura pública de 26 de mayo de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los Resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subsecretario.